



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDDI de la CAPF.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.-----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente de inconformidad que al rubro se enlista, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000004-N5-2011** para la "Construcción de 54,438.18 M2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1,534.00 viviendas de 54 localidades de los municipios de Misantla Zona 1, en el Estado de Veracruz, conforme al anexo "B" de la convocatoria", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Recursos Materiales.-----

Por lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37, fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 83 fracción III, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 277, 279 fracciones I, II, III, IV y V, y 280 del Reglamento de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once, es de acordarse y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Del análisis que se efectúa a las constancias que integran el expediente de inconformidad que la rubro se enlista, se advierte que mediante el acuerdo número 115.5.1931 de fecha trece de septiembre de dos mil once, signado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remitió a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, recibido el veinte de septiembre de dos mil once, a través del cual [REDACTED], acudió a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, emitidos en la Licitación Pública Nacional LO-020000004-N5-2011.

Asimismo, que mediante Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, notificado en inconforme el día veintitrés de septiembre del mismo año, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma.

Que con oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I.- 1070/2011 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:

I.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.
6.- Las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
b) Junta (s) de Aclaraciones
c) Presentación y Apertura de Proposiciones
d) Acta de Fallo
e) Proposición Técnica y Económica y demás documentación diferente a dichos rubros presentada por el inconforme y la empresa que haya resultado ganadora.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

Es así que con oficio número 15.FI.271.2839 del día veintinueve de septiembre de dos mil once, recibido el seis de octubre del mismo año, la Subdelegada de Desarrollo Humano de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I-1070/2011, descrito anteriormente, del que se advierte que: -----

Informe Previo

4.- SEÑALAR SI A LA FECHA SE TIENE CELEBRADO CONTRATO: No se llevo a cabo la firma del contrato, toda vez que el monto adjudicado excedería el presupuesto autorizado para la ejecución de los conceptos de la licitación.

5.- EL ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EMPLEADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION OBJETO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD:

El origen de los recursos asignados para cubrir los trabajos objeto de la licitación Pública Nacional número LO-02000004-N5-2011, están autorizados por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio de autorización de recursos 150-CEM-684/2011 de fecha veintinueve de abril de dos mil once, sin embargo en lo que respecta al procedimiento de contratación no se empleo ningún recurso ya que como se ha citado no se llevo a cabo la firma del contrato, toda vez que dicha licitación fue cancelada, ya que de continuarse con dicho trámite se pudiera ocasionar daños al Erario Federal, al no contar con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones por el monto consignado en el fallo de la licitación LO-02000004-N5-2011...

Del mismo modo por oficio número 15.FI.27.2840 de fecha tres de octubre de dos mil once, la Subdelegada de Desarrollo Humano de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido por esta autoridad, dentro del cual entre otras cosas señaló: -----

Informe circunstanciado

... es importante mencionar que no se celebró la firma del contrato con la licitante ganadora [redacted], puesto que después de un análisis se levanto acta de fecha 04 de Octubre del presente a efecto de CANCELAR la licitación LO-02000004-N5-2011, pues de continuar con la culminación de la licitación mencionada podría ocasionarse daños al Erario Federal, al no contar con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones por el monto consignado en el fallo de la licitación antes precisada, puesto que el valor del metro cuadrado asignado a la licitante que salió adjudicada rebasa el 25% del presupuesto base establecido...

(Lo enfatizado es de esta autoridad)

Cabe señalar que al informe Circunstanciado se anexó en copia certificada del Acta de Cancelación de Licitación LO-02000004-N5-2011, de fecha cuatro de octubre de dos mil once emitida por el C.P. Abel

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

Ignacio Cuevas Melo, Delegado Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz y el Ing. Sebastián Silva Sanchez, Coordinador para los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para migrantes de la Delegación Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en la que se advierte esencialmente que:-----

“ANTECEDENTES

7.- Que con fecha cinco de septiembre de dos mil once, se emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N5-2011 mediante el cual resultado procedente adjudicar el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado denominado: construcción de 54,438.18 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia FC=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4”, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 1,534.00 viviendas de 54.00 localidades de los municipios de misantla zona I, en el Estado de Veracruz, conforme al anexo “B” de esta convocatoria, al licitante [REDACTED], por el monto de su propuesta de \$13, 437,943.21 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 21/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, cuya proposición resultó solvente. Lo anterior, dado que las proposiciones de los licitantes fueron insolventes, y se determinó su desechamiento.

CONSIDERANDO

SEGUNDO.- Luego de valorar el fallo emitido, y después de advertir que existe un error que podría implicar un perjuicio al Erario Federal, y en específico al presupuesto asignado a la Delegación Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, para la ejecución del programa de piso firme de este ejercicio fiscal 2011 (descrito en el antecedente 2 de esta cancelación); y dado que el error no es susceptible de corrección puesto que el error consiste en haber adjudicado a la empresa [REDACTED] por el monto de su propuesta de \$13,437,943.21 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que resulta superior al presupuesto base que es de \$10,694,924.36 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 36/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ese sentido el presupuesto base fue rebasado por \$2,743,018.90 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS,

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

90/100); y en apego al artículo 39 antepenúltimo párrafo y 40 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

...
En base a lo anterior, se resuelve:

Primero. En términos del considerando segundo, se cancela el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000004-N5-2011** construcción de **54,438.18 m2**, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia $FC=150 \text{ kg/cm}^2$ de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. $\frac{3}{4}$ ", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en **1,534.00** viviendas de **54.00** localidades de los municipios de **misanthla zona 1**, en el Estado de Veracruz, conforme al anexo "B" de la convocatoria..." (Sic.)

Los documentos descritos revisten el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del citado Código Adjetivo, se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la Convocante (Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz) a través de sus informes previo y circunstanciado, informó que con la finalidad de evitar daños al erario federal, con fecha cuatro de octubre de dos mil once, se emitió la cancelación de la Licitación Pública Nacional número **LO-020000004-N5-2011**, lo anterior toda vez que dicha Convocante no contó con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones por el monto consignado en el fallo de la licitación antes precisada, ello en suma de que no se formalizó contrato alguno.

Ahora bien, considerando lo anterior y atendiendo lo que dispone el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considera que en la presente instancia de inconformidad se configura la causal de improcedencia contenida en el artículo en cita y que a la letra dice:---

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,

y

..." (Sic.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

En la especie, se configura dicho supuesto en virtud de que el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad citada al rubro lo es el fallo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, emitidos en la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N5-2011, relativa a la "construcción de 54,438.18 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra" efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de su Delegación Federal en el Estado de Veracruz, sin embargo el objeto o materia del procedimiento de contratación, no pueden surtir ningún efecto legal o material, toda vez que desde la formulación de los informes previo y circunstanciado, la convocante informó que con fecha cuatro de octubre de dos mil once emitió acto de cancelación de la licitación en cuestión, toda vez que la adjudicación a la empresa [REDACTED] por el monto de su propuesta de \$13,437,943.21 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, excedería el presupuesto autorizado para la ejecución de los conceptos de la licitación, ya que el presupuesto base era de \$10,694,924.36 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 36/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido resultaría rebasado por \$2,743,018.90 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS, 90/100).

Así pues, tomando en consideración lo antes expuesto y fundado, es de explorado derecho que las causales de sobreseimiento deben examinarse de oficio en cualquier instancia procesal que se encuentre la instancia de inconformidad, por ser éstas de orden público y de estudio preferente.

Lo anterior, es válido y procedente si se toman en consideración la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 164587
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: I.7o.P.13 K
Página: 1947

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En efecto, al haber emitido la convocante el acto de cancelación de fecha cuatro de octubre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N5-2011, trajo como consecuencia jurídica la inexistencia del objeto del procedimiento de inconformidad que nos ocupa, pues ese hecho posterior a la emisión del fallo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, por el cual se inconformó el licitante Diego López Méndez, vino a resolver o extinguir las consecuencias que en su caso hubiesen podido afectar la esfera jurídica del inconforme [REDACTED].

Y en consecuencia al no existir materia del procedimiento de contratación que nos ocupa, la presente instancia de inconformidad **resulta improcedente** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque **el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó**; en consecuencia **es improcedente y se actualiza el sobreseimiento** contemplado en la fracción III del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:-----

"...Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior..." (Sic.)



[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

Al respecto, también resulta aplicable lo dispuesto por la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo establecido en el diverso 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa del artículo 13 de dicha Ley, los cuales en su literalidad disponen:-----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...
...

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y...”

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

“Artículo 373. El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;

...”

En consecuencia, la presente instancia de inconformidad es improcedente al no existir ya las condiciones que la originaron, toda vez que como se ha dicho a lo largo del presente Acuerdo, el objeto o materia del proceso de **Licitación Pública Nacional LO-020000004-N5-2011, se extinguió** al haberse emitido la nulidad superveniente del procedimiento licitatorio en cuestión, tal y como se advierte del Acta de Cancelación de Licitación **LO-020000004-N5-2011**, de fecha cuatro de octubre de dos mil once emitida por el C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz y el Ing. Sebastián Silva Sanchez, Coordinador para los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para migrantes de la Delegación Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz. -----

Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

“Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IV, Diciembre de 1996

Tesis: 2a. CXI/96

Página: 219

CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, **el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes:** a).- **Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 016.2011

un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos."

SEGUNDO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al inconforme vía correo electrónico, tal y como lo solicito, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y por oficio a la Convocante de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES

LIC. ERIKA LISSETTE ZAVALA MONDRAGÓN

